

COMUNICADO

La Suprema Corte de Justicia, conciente de la repercusión de la decisión adoptada en la fecha y a efectos de aclarar a la opinión pública su alcance, expresa:

1) Unánimemente pero por distintos fundamentos, no ha recibido, para el caso concreto, la impugnación de inconstitucionalidad del art. 1 de la ley 18.831 que restablece el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado.

2) En mayoría ha declarado inconstitucionales los arts. 2 y 3 de la ley nº 18.831, para el caso concreto.

3) Sus consecuencias para el proceso en que se declaró tal inconstitucionalidad, serán examinadas por el Juez competente en aplicación de las normas penales sustanciales y procesales que estime correspondan por derecho.

Dr. Jorge Ruibal Pino Presidente

Dr. Jorge Larrieux Ministro

Dr. Jorge Chediak Ministro

> Dr. Ricardo Pérez Manrique Ministro

> > Dr. Julio C. Chalar Ministro